## **LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**OBRAS PUBLICAS.**— Para su construcción en la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz, destínase una parte de los fondos fijados para este Departamento por la Ley de 20 de mayo de 1947,

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Ley;

## EL H. CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1°.---** De los fondos que corresponden a la Provincia de Vallegrande, Departamento de Santa Cruz, en virtud del tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, que amplía el crédito fiscal, se destina:

*** • ***	
Para el servicio de agua potable y alcantarillado	
en la ciudad de VallegrandeBs.	300.000.—
2) Sostenimiento y ampliación del servicio de luz eléctrica	
de la capital Vallegrande"	100.000.—
3) Conclusión del estadio de la ciudad de Vallegrande"	50.000.—
4) Atención del servicio de agua potable y luz	
eléctrica de Comarapa" "	140.000.—
5) Atención del servicio de agua potable y luz eléctrica en Trigal "	130.000.—
6) Conclusión de los estadios en las ciudades de	
Comarapa y trigal, a Bs. 30.000.— cada uno"	60.000.—
7) Para el servicio de agua potable en Moromoro"	40.000.—
8) Para el servicio de agua potable en Pucará"	40.000.—
9) Para el servicio de agua potable en Postrervalle "	30.000.—
10) Para la reparación de la iglesia de Guadalupe "	20,000.—
11) Para la construcción de la escuela de Masicurí"	30.000.—
12) Para la adquisición de muebles para la	
Subprefectura de Vallegrande"	20.101.01
13) Para la conclusión de los locales escolares	
en Moromoro, Pucará, Alto Seco, Ariruma y Santa Rosita "	50.000.—_

**Artículo 2°**— El "Comité de Obras Públicas de Vallegrande", compuesto por el Subprefecto, Alcalde Municipal, representantes de la Contraloría y de la Inspección Fiscal de Obras Públicas, tiene a su cargo la dirección, administración y supervigilancia de las obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera. — M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— N. García Chávez, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.